

**RESOLUCION No.0160
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente, mediante Acta No.10739 de 7 de octubre de 2015, en la cantidad de 60 Varetilas de Brasil, 33 postes Carreto y Guayacán, 24 listones de Ceiba de Leche, 3 tablonos de Ceiba de leche, equivalente a 1.76 M3, por haber sido abandonado por personas desconocidas y puestas a disposición de CARSUCE, por parte del intendente ANIBLA NICANOR OLMOS PEREZ, en su calidad de Comandante de la Estación de Policía de Morroa, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Par lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P.ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO TERCERO: Una vez se de cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de 2.011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE**

**RESOLUCION No.0161
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente, mediante Acta No.9944 de 11 de marzo de 2014, en la cantidad de doce (12) listones de madera de la especie Guáimaro (Brosimun alicastrum) equivalente a 0.81 M3, por no portar el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de Morroa, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Par lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P.ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO TERCERO: Una vez se de cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de 2.011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE**

**RESOLUCION No.0162
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al señor JAIRO OSPINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.815.556, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Solicítesele al señor JAIRO OSPINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.815.556, debe dar cumplimiento de MANERA INMEDIATA, a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la Resolución No.0322 de 20 de marzo de 2007, referente a desperdicio de agua, razón por la cual deberá corregir las fugas presentadas en el pozo, asimismo deberá instalar una llave de paso entre el grifo para la toma de muestras y el tanque de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al señor JAIRO OSPINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.815.556, de MANERA INMEDIATA iniciar el trámite para obtener la concesión de Aguas Subterránea, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO CUARTO: Su incumplimiento dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor JAIRO OSPINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.815.556. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la presente providencia de conformidad con el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE**

**RESOLUCION No.0164
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO UNA
REVOCATORIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la revocatoria directa del Auto No.2395 de 15 de diciembre de 2015, por haberse iniciado investigación contra el señor SILVIO HOYOS no siendo el presunto infractor señalado por le quejoso y relacionado en el informe de visita de fecha 18 de septiembre y concepto técnico No.0742 de 1 de octubre de 2015 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, sino

ARTICULO SEGUNDO: Repóngase la actuación de conformidad a la Ley.

ARTICULO TERCERO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0165
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.0011
DE 21 DE FEBRERO DE 2011”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No.0011 de 21 de febrero de 2011 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Se le concede un término de un (1) mes a la señora MARIA DE JESUS MENA SANCHES, para que legalice el pozo de agua subterránea identificado con código 43-IV-A-PP-209, ubicado en el Hotel Amanecer Marino, en jurisdicción del municipio de Coveñas. Su incumplimiento dará lugar a iniciar un nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental, lo cual hará más gravosa su situación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora MARIA DE JESUS MENA SACHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.26.869.056.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0166
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor ELIAS ESTEBAN HERRERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.612.794 de Tierra Alta (Córdoba), consistente en el Decomiso Preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No.10746 de 8 de enero de 2016 en la cantidad de CUARENTA Y TRES (43) bloques de madera de la especie Roble, equivalente a 1.036, por no portar el respectivo permiso de aprovechamiento y Salvoconducto Forestal de Movilización, expedido por CARSUCRE de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.0009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Por auto separado ordénese iniciar investigación y formular cargos contra el señor ELIAS ESTEBAN HERAZO HERRERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.612.794 de Tierra Alta (Córdoba), de conformidad al artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ESTEBAN HERRERA OVIEDO, con cédula de ciudadanía No.15.612.794 de Tierra Alta (Córdoba).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efecto a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0169
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.0011
DE 21 DE FEBRERO DE 2011”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto por la empresa AGUAS DE LA SABANA ESP NIT 823.004.006-8 representado legalmente por el señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, contra la Resolución No.0686 de 6 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen los resultados físicoquímicos y microbiológicos obrantes a folios 334 a 337, encaminada a obtener prorroga. Asimismo, realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.S. E.S.P NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0170
1 marzo de 2016

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder a expedirla nuevamente con el nombre del actual Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva contra el señor JUAN GONZALEZ consistente en suspender en forma inmediata las actividades de construcción con material permanente en un predio ubicado en las coordenadas X:0830521, Y:1536804 Datum: Magna, Origen: Centro Oeste, sector la Marta entre las cabañas Senayda y Laura Isabel municipio de Coveñas, ocasionando afectaciones al ecosistema. De conformidad al artículo 36 ítem 4 de la Ley 1333 de 21 de junio de 2.009.

PARAGRAFO: Levantar un acta de suspensión de actividades, el acta debe ser firmada por la persona responsable que se encuentre en el predio. Para ello remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el acompañamiento en lo posible de funcionarios de la Secretaría de Planeación y Policía Nacional estación de Coveñas respectivamente. Al momento de la diligencia, se colocará cintas alusivas a CARSUCRE se determinará el área intervenida y se tomará registro fotográfico.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al señor JUAN GONZALEZ, el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo el rebrote de las especies taladas de manera inmediata. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de construcción con material permanente en un predio ubicado en las coordenadas X:0830521, Y:1536804 Datum: Magna, Origen: Centro Oeste, sector la Marta entre las cabañas Senayda y Laura Isabel municipio de Coveñas, por parte del señor JUAN GONZALEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTICULO QUINTO: Solicítese al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas

X:0830521, Y:1536804 Datum: Magna, Origen: Centro Oeste, sector la Marta entre las cabañas Senayda y Laura Isabel municipio de Coveñas. Asimismo informe si este despacho le expidió licencia de construcción al señor JUAN GONZALEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTICULO SEXTO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo a su oficio No.19201401429 de 20 de agosto de 2014, informe a esta entidad si contra el señor JUAN GONZALEZ cursa investigación en este despacho por las actividades de construcción con material permanente en un predio ubicado en las coordenadas X:0830521, Y:1536804 Datum: Magna, Origen: Centro Oeste, sector la Marta entre las cabañas Senayda y Laura Isabel municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en que estado se encuentra para lo cual se le concede un término de CINCO (5) días.

ARTICULO SEPTIMO: Solicítese al señor JUAN GONZALEZ envíe a esta entidad copia de la Licencia de Construcción, para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese al señor JUAN GONZALEZ, abstenerse de realizar cual tipo de intervención en las coordenadas X:0830521, Y:1536804 Datum: Magna, Origen: Centro Oeste, sector la Marta entre las cabañas Senayda y Laura Isabel municipio de Coveñas. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: Por Auto separado ordénese abrir investigación contra el señor JUAN GONZALEZ.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0171
1 marzo de 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de abrir investigación contra de la señora MARITZA MOGOLLON MENDOZA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez notificado archívese el expediente y cáncélese su radicación den los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0172
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente, mediante Acta No.10390 de 12 de septiembre de 2014, en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) trozas de madera de la especie Roble, equivalente a 5.14 M3, por movilizarse con destino diferentes al que se relaciona en la guía de movilización No.013-0078358 expedida por el ICA Seccional Sucre y por tener el permiso vencido en el tiempo, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Par lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P.ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO TERCERO: Una vez se de cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de 2.011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0173
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente, mediante Acta No.10395 de 9 de febrero de 2015, en la cantidad de TREINTA Y SEIS (36) tablas de la especie Ceiba de Leche y VEINTICUATRO (24) bloques de la especie Cedro, equivalente a 1.76 M3, por no portar el respectivo salvoconducto único Nacional para la movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Par lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P.ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO TERCERO: Una vez se de cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de 2.011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0174
1 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION
No.0878 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No.0878 de 25 de septiembre de 2015, dictado dentro del expediente No.126 de 11 de julio de 2007, de conformidad a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen los resultados fisicoquímicos y microbiológicos obrantes a folios 260 a 263 en cumplimiento al numeral 3.13 del artículo cuarto de la Resolución No.0952 de 21 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE. Asimismo, realicen la liquidación por concepto de seguimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. NIT 823.004.006-8.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0175
10 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA Y SE ABSTIENEN DE SANCIONAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar a la señora NELCY ORTEGA MOGOLLON, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, cancélese su radicación en los libros respectivos, archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y Ss del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, Y PUGLIQUESE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0176
1 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1291 de 28 de agosto de 2013, con respecto al primer inciso de dicho artículo concerniente a extraer del pozo un caudal superior al otorgado, del periodo comprendido entre 7 de octubre de 2013 a 21 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1291 de 28 de agosto de 2013, con respecto al segundo inciso de dicho artículo concerniente a instalar grifo para la toma de muestras de agua, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1291 de 28 de agosto de 2013, con respecto al tercer inciso de dicho artículo concerniente a realizar el control anual de calidad de agua mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 1 de julio de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular en Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: Comuníquesele al municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido; que la concesión otorgada mediante resolución No.0053 de 29 de enero de 2010, a la fecha se encuentra vencida, por lo que debe iniciar el trámite ante esta entidad, para obtener una nueva concesión, de no hacerlo se convierte en infractor y se le iniciará un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 21 de junio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente a la Secretaría General para expedir las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: : Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la presente providencia de conformidad con el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0177
1 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder a expedirla nuevamente con el nombre del actual Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores BETTY HERNANDEZ NAVARRO y a la empresa TECNOPOZOS, cuyo propietario es el señor ALFONSO J. MANRIQUE JARABA, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1751 de 29 de julio de 2.010, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la señora BETTY HERNANDEZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.080.863 expedida en Galeras, con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por haber ordenado la perforación y construcción de un pozo de agua subterránea, en la finca San José ubicada en cercanías al corregimiento Mata de Guácimo, municipio de Galeras y además viene aprovechando el recurso hídrico sin contar con los respectivos permisos (permiso de perforación y concesión de agua subterránea), violando los artículos 146 y 36 del decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Sancionar a la empresa TECNOPOZOS cuyo propietario es el señor ALFONSO MANRIQUE JARABA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.512.099 expedida en Sincelejo, con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por haber ordenado la perforación y construcción de un pozo de agua subterránea, en la finca San José ubicada en cercanías al corregimiento Mata de Guácimo, municipio de Galeras sin permiso previo de la autoridad ambiental, violando los artículos 146 y 36 del decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO QUINTO: El valor de la multa impuesta en los artículos segundo y tercero, de la presente providencia deberá ser consignado en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular en Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE.

ARTICULO SEXTO: Expídase por acto administrativo separado la concesión de agua subterránea, una vez culmine el presente proceso.

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia presentará mérito ejecutivo, en consecuencia, en caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la presente providencia, se procederá a ejecutar el cobro por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la terminación del proceso sancionatorio ambiental a la Procuraduría judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad a lo ordenado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los señores BETTY HERNANDEZ NAVARRO y a la empresa TECNOPOZOS, cuyo propietario es el señor ALFONSO J. MANRIQUE JARABA. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 45 del C.C.A.

ARTICULO DECIMO: En firme la presente resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO UNDECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minamgiente.gov.co, portal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la presente providencia de conformidad con el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0178
2 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.2633 de 12 de noviembre de 2014, expedida por CARSUORE, con respecto al primer inciso de dicho artículo concerniente a disposición inadecuada de residuos sólidos, violando los literales a, j, y l del artículo 8º y 34 del Decreto 2811 de 1974 y resolución No.0420 de 7 de junio de 2013 expedida por CARSUORE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-

2, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.2633 de 12 de noviembre de 2014 expedida por CARSUORE, con respecto al segundo inciso de dicho artículo concerniente a dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos PGIRS.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.2633 de 12 de noviembre 2014 expedida por CARSUORE, con respecto al tercer inciso de dicho artículo concerniente a utilizar los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: Declarar responsable al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.2633 de 12 de noviembre 2014 expedida por CARSUORE, con respecto al tercer inciso de dicho artículo concerniente a garantizar la cobertura de la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes, violando los artículos 8º y 76 del decreto 2981 de 20 de diciembre de 2.013.

ARTICULO QUINTO: Declarar responsable al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.2633 de 12 de noviembre 2014 expedida por CARSUORE, con respecto al tercer inciso de dicho artículo concerniente a los programas, actividades y proyectos contenidos en el PGIRS.

ARTICULO SEXTO: Sancionar al municipio de Corozal identificado con NIT 892.280.032, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 1 de julio de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Sampués, identificado con NIT 892280055, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular en Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO: Solicítese al municipio de Corozal NIT 892.280.032-2 representado legalmente por el Alcalde municipal, dar cumplimiento a los artículos cuarto, quinto y sexto del Auto 2633 de 12 de noviembre de 2013 expedida por CARSUORE páralo cual se le concede un término de un (1) mes.

ARTICULO NOVENO: CARSUORE realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el artículo primero de la Resolución No.0420 de 7 de junio de 2013 expedida por CARSUORE y el artículo octavo de la presente providencia, su incumplimiento dará lugar a iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, lo cual hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minamgiente.gov.co, portal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la presente providencia de conformidad con el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0216
14 marzo de 2015

**“POR LA CUAL SE EXCLUYE LA PALMA AMRGA
(SABAL MAURITIFORMIS) DEL ARTICULO
TERCERO DE LA RESOLUCION No.0052 DE 5 DE
FEBRERO DE 2016”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR la palma amarga (Sabal mauritiformis), y palma de vino (Attalea butyracea) del artículo tercero de la resolución No.0052 de 5 de febrero de 2016 expedida por CARISUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de aprovechamiento forestal se mantienen suspendidos, hasta cuando se superen las condiciones climáticas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0217
15 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MEILEN TERAN VARGAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pocohota pentandra), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:891581, Y:1530428, Z:126m, ubicado en la carrera 9 No.9-30 barrio San Roque, antiguo Club de Leones, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por estar representado peligro eminente a las familias cercanas a la especie arbórea.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución.

ARTICULO CUARTO: La autorizada está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO QUINTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento

forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación CINCO (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0218
15 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor MARCO BERTEL SUAREZ, en su calidad de rector de la Institución Educativa Técnico Industrial “Antonio Prieto”, subsede barrio El Pinar, municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de TREINTA (30) árboles de la especie Limoncillo (Swinglea glutinosa), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X:0853795, Y:1520570, Z:230m, ubicado en la zona lateral de las aulas de clase de la Institución Educativa, localizada en la subsede del Barrio El Pinar del municipio de Sincelejo, debido a que se convirtió en un sitio en el que se realizan actividades ilícitas y fisiológicas por parte de personas inescrupulosas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de TREINTA (30) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución.

ARTICULO CUARTO: La autorizada está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO QUINTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación CINCO (5) árboles por cada árbol talado

para un total de CIETO CINCUENTA (150) árboles en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0219
15 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT 392.280.032-2, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:866435, Y:1532371, Z:162m, al frente de la vivienda del señor HERNANDO GANDARA MARTINEZ, ubicada en la carrera 25 No.32-66 barrio San Juan del municipio de Corozal, debido a que presenta abundante follaje y dos de sus ramas en mal estado.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0220
15 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor HUGO ARIEL TOVAR, en calidad del Rector de la Institución Educativa PIO XII, sede Carabineritos, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y le haga un trabajo de fumigación para su recuperación, el cual se encuentra plantado en el patio de la sede Carabinerito, ubicado en las coordenadas X:866767, Y:1523181, Z:166m, barrio Bruselas en el municipio de Corozal, debido a que está en buen estado y con presencia de agentes patógenos (comején)

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículo 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO

**Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0221
15 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar al señor VICTOR TORRES GIL, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0225
16 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al señor VICENTE JOSE CUESTA HERNANDEZ, identificado con C.C. No.6.587.200 de Loricá, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al señor JOSE VICENTE CUETA identificado con C.C. No. 6.587.200 de Lirica, dar cumplimiento de MANEA INMEDIATA, a la Resolución No.0382 de 24 de mayo de 2000 expedida por CARSUCRE, en cuanto a: efectuar un seguimiento ambiental en forma o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental y rendir informe cada tres meses, realizar pruebas hidrostáticas para garantizar la estanqueidad ambiental, dirigidas a los trabajadores de la estación y algunos miembros de la comunidad de sector, Establecer un programa de reciclaje de residuos sólidos para mitigar la contaminación ambiental, depositando estos residuos en tres canecas plásticas o metálicas de 50 litros, con sus tapas herméticas, demarcar las áreas de parqueo y espacios de libre movilización para evitar bloqueo vehicular, además debe acogerse a lo que establece la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicios en la fase de operación, CARSUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Su incumplimiento dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor VICENTE JOSE CUESTA LOPEZ, identificado con C.C. No.6.587.200 de Loricá. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0226
16 marzo de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CESAR TULIO ARRAZOLA MERLANO, identificada con cédula de ciudadanía NO.6.817.075 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Veinte Mil (20.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalentes a CIEN (100) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca Nuevo Oriente, ubicada en la Vereda Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 854519, Y:1525264, Z:140m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Veinte Mil (20.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIEN (100) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Nuevo Oriente en las coordenadas geográficas X: 854519, Y:1525264, Z:140m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Mil PESOS (\$250.000.00) Mete, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además

la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000.00) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0227
16 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO YW 2015, identificado con NIT 900.837.281-0, Representado Legalmente por el YEISON GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.532.061 expedida en Sincelejo -Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de TRECE (13) árboles de las especies: Mango (Mangifera indica) 06, Laurel (Ficus elástica) 04, Orejero (Enterolobium cyclocarpum) 02 y Almendro (Terminalia catappa) 01, los cuales se encuentran plantados en la Carrera 15 NO.10-03Av. San Carlos, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 0853888, Y: 1521428, Z:202 m; donde se lleva a cabo la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil para la Atención de la Primera Infancia (COI San Carlos).

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRECE (13) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 12.24M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de SESENTA y CINCO (65) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región; para lo que se deberá acondicionar el terreno

mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el predimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CIENTO OCHENTA y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA y SIETE PESOS (\$181.947.00) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS (\$14.865.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los danos causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0228
16 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA PRORROGA DE
TIEMPO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender la prórroga en tiempo de la Resolución No.0918 de 22 de octubre de 2014, concedida al señor CARLOS EDUARDO CAVELIER MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.913 expedida en Cartagena-Bolívar, otorgada mediante resolución No.1003 de 6 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0229
16 marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Sampués, identificado con NIT 823.000.796-1, a través el señor Alcalde o quien haga sus veces y a la empresa EMPASAM S.A. E.S.P.,M identificada con NIT 823.000.796-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.0184 de 18 de febrero de 2013, concerniente a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua completo., de conformidad con lo expuesto en la presente providencia y el artículo 2º de la Ley 373 de 1997 y al artículo 40 numeral 1º de la Ley 13333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Sampués, identificado con NIT 823.000.796-1, a través el señor Alcalde o quien haga sus veces y a la empresa EMPASAM S.A. E.S.P.,M identificada con NIT 823.000.796-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con una multa de quince (15) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Sampués, identificado con NIT 823.000.796-1, a través el señor Alcalde o quien haga sus veces y a la empresa EMPASAM S.A. E.S.P.,M identificada con NIT 823.000.796-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: En firme, la presente resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente a la Secretaría General para expedir las actuaciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de 2.009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2.010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUJA por parte de esa cartera.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s. del régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0253
30 de marzo de 2016

**“POR LA CUAL SE REALIZAN UNAS
MODIFICACIONES A LA RESOLUCION No.0052 DE
FEBRERO 5 DE 2016 EMANADA POR CARSUCRE”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE la Resolución 0052 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE en los siguientes puntos:

ARTICULO PRIMERO inciso f) su texto final será "se suspende temporalmente la expedición de nuevos permisos de concesiones de agua (tanto superficial como subterránea) para usos diferentes al doméstico, consumo humano y abrevadero de animales; se exceptúan los permisos que tengan relación o que se soliciten con ocasión de un contrato de obra suscrito con anterioridad a la fecha 5 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO su texto final será "Prohibir la realización de quemas abiertas en áreas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), tales como aquellas orientadas a:

- a) La preparación del suelo en actividades agrícolas.
- b) El descapote del terreno en actividades mineras.
- c) La recolección de cosechas o disposición de rastrojos.
- d) Las quemas abiertas producto de actividades agrícolas.
- e) Las quemas de basuras y desechos sólidos.

ARTICULO TERCERO texto final será "Suspender temporalmente todos los permisos de aprovechamientos forestales hasta cuando se superen las condiciones climáticas actuales"; se exceptúan los permisos de aprovechamientos forestales de árboles aislados; aprovechamientos forestal domestico de bosque natural con ocasión de obra pública cuyo contrato fuese suscrito con anterioridad al 5 de febrero de 2016; aprovechamiento forestal de palma amarga, palma de vino, cana flecha y plantas tintóreas; estos permisos procederán previo concepto técnico que así lo determine.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 0052 del 5 de febrero de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE no modificados por esta Resolución quedan INCONME y vigentes, hasta cuando se superen las condiciones climáticas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE